

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial del Censo de la Cría Caballar y mular**CIRCULAR**

Habiendo terminado con exceso el plazo que concedí en 16 del mes próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 47), para que los Alcaldes que no habían remitido la estadística de carros y demás

vehículos, lo verificasen; y no habiéndolo hecho los que á continuación se expresan, les señalo nuevamente otro plazo improrrogable de siete días, á contar desde la fecha de publicación de esta circular, transcurridos los cuales, publicaré los nombres de los que no lo hayan verificado, con imposición de la multa correspondiente.

Zamora 15 de Mayo de 1912.—El Gobernador Presidente, *Jaime Aparicio*.

Pueblos que se citan**Partido de Alcañices**

Carbajales de Alba, Faramontanos de Tábara, Mahide, Rabanales, San Vicente de la Cabeza y Videmala.

Partido de Benavente

Coomonte, Manganeses de la Polvorosa, Micerces de Tera, Santovenia, Tardemez y Villabrazero.

Partido de Bermillo

Argañín, Fariza y Peñausende.

Partido de Fuentesauco.

Pego (El).

Partido de la Puebla

Justel, Lubián, Muelas de los Caballeros, Pedralba, Rionegro del Puente, San Justo y Trefacio.

Partido de Toro

Abezames, Fresno de la Ribera, Peleagonzalo, Pinilla de Toro, Pobladura de Valderaduey, Tagarabuena, Toro y Villalonso.

Partido de Villalpando

Granja de Moreruela (La), Prado, Villalobos y Villalpando.

Partido de Zamora

Arquillosos.

(«Gaceta del 12 Mayo de 1911»)

Ministerio de la Gobernación**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Enero último para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio; que el reconocimiento facultativo se verifique los días 27 y 28 del corriente mes, previo el pago de dos pesetas, en el local de la Escuela de Policía de esta Corte, á las diez de la mañana, y que los exámenes den comienzo el día 29 del mismo mes ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad á esta disposición para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.—Barroso.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARIA

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Enero último, para la provisión, mediante examen, de plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio:

D. Patricio Adán Fernández
Salvador Aguado Alemañy.
Casto Adrián Fuertes.
Germán Aliranques Alcántara.
Angel Alhambra Peña.
Joaquín Antón Hernández.
Emilio Arroyo Navarro.
Epifanio Andrés Gallo.
José Aranda Anguita
Santiago Armendáriz Sanz.
Andrés Arranz Alonso.
Pedro Arribas Pascual.
Pedro Azorín Galiano.
Crescencio Beltrán Gascón.
Antolín Blanquer Martínez.
Fulgencio Borrego Saldaña.
José Cal Otero.
Enrique Calatayud García.
Demetrio Calatrava Expósito.
Ricardo Calvo Ayesa.
Narciso Camacho Prado.
Ignacio Camino Díaz.
Timoteo Cano Ponce.
Juan Carrasco Hernández.
Juan Carrasco Herruzu.
Faustino Carrasco Ortega.
Rafael Carrasco Santero.
Anastasio Carrascosa Sorni.
Florentino Carrión y Perales.
Luis Casado Gutiérrez.
Juan Catalina Mingote.
Mariano Cerdeño Barbero.
Miguel Cerrada Bielinski.
Juan Collazos Fernández.
Rufino Cordovilla Rodríguez.
Lorenzo Corniero García.
Eduardo Cosmen Irala.
Demetrio Crippa Elvira.
Teófilo Cuende Núñez.
Miguel Chamorro Rodríguez.
Mariano Chueca Sanjuan.
Luis Díaz Gigante
Bernardo Díaz San Eufrasio

D. Luis Díez Ticio
Julio Echevarría Mungía.
Fructuoso Egidio Martín.
Luis Escobar López
Fernando Esteban Abad.
Julio Estébanez Valverde.
Cesáreo Fernández Choren.
Manuel Fernández Vázquez.
Joaquín Frag Garcés.
Eduardo Funcia Escuadro.
Jesús Galán Abril
Eleuterio Gallego García
Abelardo García Gallego.
Leopoldo García y García.
Antonio García Jesús.
Felipe Gil Conde.
Ricardo Jiménez de Dios.
Emilio Ramón Jiménez Estévez
Antonio Jiménez Viela.
Miguel Jimeno Gómez.
Juan Gómez Colinas.
Blas Gómez Martín.
Aureliano Gómez Morales.
Aurelio González Sánchez.
Santiago González Presas.
Vicente González Seijo.
Francisco Gras Quilis.
José Grech Gómez.
Andrés Guntín González.
Luis Hernan Vicente
José Hernández Anguita.
Julián Hervás Inote.
Antonio Herrero Carabaya.
Felipe Herreros Gascón.
David Hidalgo Gallardo.
Gabriel Hoyó y Cano.
Faustino Ibáñez Ortiz
Esteban Iloro Apellaniz.
Gabriel Lescano Serrano.
Aurelio López Carrión.
Pedro López Fuentes.
Antonio López Jiménez.
Manuel López Meilián.

D. Miguel León Mora.
Vicente Madero Huerta.
Francisco Madrid Agejos.
Francisco Mañas Molina.
Antonio Marín Castillo.
Domingo Marín de la Monja.
Victor Maroto García
Alejandro Martínez Domínguez.
Carlos Martínez González.
Julio Martínez González.
Alejandro Martínez Herreros.
Félix Martínez Martínez.
Pedro Martínez Martínez.
Ramón Martínez Mozo.
Mariano Martínez Peña.
Ildefonso Martínez Plazuelo.
Rafael Martínez Ruíz
Julio Martínez Sastre.
José de la Mata y Pablo.
Juan Mateo Egea.
Mariano Méndez Gutiérrez.
Pedro Merino Fernández.
Torcuato Mesa Rodríguez.
Eugenio Miguel de la Fuente.
Miguel Millán Lacueba.
Juan Molleja López.
José Monsó Castañeira.
Natalio Moraleja Rodríguez.
José Morán Ordóñez.
Adrián Muñoz Ballesteros.
Alejo Muñoz Garrido.
Victoriano Muñoz Martín.
Pedro Muñoz Sánchez.
José Navarro Cortés.
Angel Nieto Hernández.
Gonzalo Nombela Muñoz.
Eustaquio Orden Martínez.
Pablo Ortega Nielfa.
Antonio Páez González.
Pedro Pelegrín Villodre.
Evaristo Peña Velasco.
Saturnino Pérez Bas.
José Pérez Brian.

D. Félix Pérez García.
Nicolás Pérez Nieto.
Joaquín Pérez de la Osa.
Federico Pérez Román.
Francisco Piñero Sangrador.
Ventura Polo Pereta.
José Reyes Moreno.
Tomás Rodés Briá.
Andrés Rodríguez Incógnito.
José Rodríguez Peña.
Rafael Romero Gómez.
Evelio Eugenio Romero Illescas.

D. Martín Ruíz de Azúa.
Rafael Ruíz Morales.
Deogracias Ruíz Pérez.
Manuel Ruíz Pérez.
Andrés Sacristán Expósito.
José María Salvador Salvador.
Arturo Sánchez Carcia.
Emiliano Sánchez Hernández.
Juan Sánchez Herrero.
Emeterio Sánchez Mateos.
José Sánchez Monserrat.
Luis Sánchez Morato.

D. Francisco Sánchez de la Peña.
Salvador Sánchez Quílez.
Francisco Sánchez Raja.
Enrique Sánchez Rubio.
Adrián Sancho García.
Dionisio San Epifanio.
Julio San Román Estévez.
Camilo Santos Barreiro.
Gregorio Sanz Valtueña.
Gonzolo Serrate Bares.
Victoriano Tejeiro y Díaz.
Cipriano Urraca Sanz.

D. Pedro Valcárcel Amador.
Eugenio Valencia Valencia.
Alejandro Valle Benítez.
Lucas Vicario Marchado.
Mario Vicente Bucet.
Felipe Vicente García.
Julián Villanueva Mata.
Ricardo Villar Fernández.
Manuel Villaverde Puente.
Madrid, 11 de Mayo de 1912.—
El Subsecretario, Juan Navarro Re-
verter.

Gobierno militar de la provincia de Zamora

E. M.

Copia que se cita.

Hay un membrete que dice: Capitanía general de la 7.ª Región.—Estado Mayor.—Sección 1.ª.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 1.º del actual me dice: Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido por V. E. á este Ministerio, consultando, si á pesar de lo que preceptúa el artículo 214 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, continúa en vigor el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 28 de Julio de 1909, por el que quedó en suspenso la facultad de poder emigrar los individuos en situación de reserva activa, el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer se manifieste á V. E. que oportunamente se resolverá lo concerniente acerca del particular, continuando entre tanto vigente, el mencionado Real decreto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento, dándole la mayor publicidad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 8 Mayo 1912.—De orden de S. E., El General Jefe del Estado Mayor, Ramón Domingo.—Rubricado.—Excmo. Sr. General Gobernador militar de Zamora.

Es copia.—El General Gobernador, Barreiro.
R—1033

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Juez suplente de Alcañices

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 8 de Mayo de 1912.—P. A. de la Sala de Gobierno, El Secretario de Gobierno, Julián Castro.
R—1013

Ayuntamientos.

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en sesión celebrada el día primero de Abril último, el Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, se ha servido señalar el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de la facultad de recaudar todos los arbitrios é impuestos municipales que se expresan en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades establecidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría municipal (Negociado de Impuestos y Arbitrios) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de*

Madrid, hasta el anterior en que ha de verificarse durante las horas de diez á trece.

Zamora 11 de Mayo de 1912.—El Secretario, Mariano Prieto.

Pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para la recaudación de los arbitrios é impuestos municipales que en él se expresan.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora arrienda en pública licitación el servicio de recaudación de los diferentes arbitrios é impuestos que se administran directamente por el mismo, que son los que se enumeran á continuación:

- Sobre pozos ciegos y albañales.
- Sobre anuncios.
- Sobre perros.
- Sobre carruajes fúnebres, velocípedos, automóviles y carros de transporte.
- De cédulas personales.
- Sobre carruajes y caballerías de lujo.
- Sobre Casinos y Círculos de recreo.
- Sobre inquilinato.
- Patentes de bebidas alcohólicas.
- Repartimiento general.

2.ª Por analogía á lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 12 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y al solo efecto de fijar el depósito provisional y la fianza definitiva, se establece como tipo de subasta la cantidad de 236.682'14 pesetas, que es el total de las consignaciones que como producto de los expresados arbitrios figuran en el Presupuesto municipal ordinario de ingresos autorizado para el actual año de 1912.

3.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar con la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del indicado tipo de subasta, que asciende á 11.834'10 pesetas en concepto de depósito provisional, sin cuyo requisito no podrá ser considerado como licitador.

4.ª La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de la Comisión permanente de Hacienda y ante el Notario público de turno de los residentes en esta localidad y se celebrará por el sistema de pliegos cerrados el día y hora que se señale por el Sr. Alcalde.

5.ª No serán admitidos como contratistas ninguno de los individuos que se hallen en cualquiera de los casos que determina el artículo 11 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que contendrán aquéllos, ajustadas en un todo al modelo que al final se indicará, extendidas en papel del sello no judicial de la clase undécima, precio una peseta.

7.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado de la localidad en ejercicio.

8.ª Excediendo esta subasta de 50.000 pesetas, se anunciará al público por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en *Gaceta de Madrid* con treinta días, por lo menos, de anticipación, insertándose en aquéllos este pliego de condiciones, el cual, no obstante, estará también de manifiesto durante dicho término en el Negociado de Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento.

9.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 18 de la mencionada Instrucción de contratación y en tal virtud se hace constar que los pliegos cerrados que contenen

gan las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en la oficina de Arbitrios de este Municipio, durante las horas de oficina, designándose para que facilite los oportunos recibos y abra el libro registro de presentación de pliegos al oficial más antiguo de dicha oficina.

10. Se señala como precio de cobranza y derechos del arrendatario el dos por ciento como máximo para la recaudación en su período voluntario que pagará el Municipio y en el período ejecutivo el recargo del cuatro por ciento también como máximo en el primer grado de apremio y el seis por ciento en el segundo, cuyos recargos de primero y segundo grado percibirá de los contribuyentes á excepción de las cédulas personales que cobrará solamente el premio señalado en la recaudación voluntaria y en la ejecutiva lo prevenido en la condición 47 de este pliego.

11. Estos tipos servirán de base á la licitación y en tal virtud se hará la adjudicación del servicio al licitador que más rebaje por ambos conceptos y sino hubiese igualdad entre los licitadores se hará dicha adjudicación al que más rebaja haga en el premio de la recaudación voluntaria.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

13. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Excmo. Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declaran válido el acto hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre los admitidos ó entre los desechados que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción de contratación antes citada y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósitos á los licitadores no favorecidos, conservando sólo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo conforme á lo prevenido en el artículo 32 de la nombrada Instrucción de contratación.

14. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro de los diez días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta se citará dicho rematante para que en el día que se señale concurra á otorgar la escritura correspondiente.

15. La fianza definitiva será de 59.170'54 pesetas, equivalente al 25 por 100 del importe total del arriendo y se constituirá bien en metálico, bien en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, ó también en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores, siempre que éstos sean los rematantes y aquéllos estén consignados en el presupuesto vigente.

15 bis. Si el arrendatario no presentase la fianza dentro del plazo de los diez días, ó no concurrese á otorgar la escritura pública de contrato y fianza en el día que se le señale ó desistiese voluntariamente del arriendo antes de entrar en su posesión, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y los efectos de la rescisión serán los señalados en el artículo 24 de la mencionada Instrucción y estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional hasta

donde alcanzase y después de los bienes propios del rematante.

16. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de la cotización de los efectos constituidos sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. Si esa reposición no la hiciese dentro de los diez días siguientes al en que el contratista sea requerido para ello, la Corporación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos que señala el citado artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. Los gastos que se ocasionen con el otorgamiento de la escritura pública, su copia para el Ayuntamiento, los que devengue el Notario que asista á la subasta, reintegro del expediente, derechos que ocasione la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, papel sellado y todos los demás de la subasta y contrato serán de cuenta exclusiva del que resulte arrendatario, el que tendrá que satisfacer la contribución industrial y derechos Reales correspondientes.

18. El tiempo de duración del contrato es por los años de 1912, 1913 y 1914, empezando el día del otorgamiento de la escritura y terminando el 31 de Diciembre de 1914, y á su terminación se entenderá este prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de contratarla nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en condiciones de poder prescindir de subasta ó de concurso.

19. En ningún caso podrá el arrendatario pedir la rescisión del contrato, obligando éste tanto al rematante como á sus herederos, pero el Ayuntamiento podrá rescindirle si estos no tuviesen á juicio de la Corporación garantía bastante á responder á los efectos del contrato ó capacidad legal para poderlo desempeñar.

20. El contrato en todas sus partes es á riesgo y ventura para el rematante, no pudiendo por ningún concepto, ni en ningún tiempo pedir al Excmo. Ayuntamiento aumento del precio de recaudación ni indemnización de ninguna clase aunque ocurriese perjuicio por caso fortuito ó mano de fuerza mayor. Tampoco podrá pedir ni reclamar indemnización alguna por las cuotas que los contribuyentes, en uso de su derecho, ingresen directamente en arcas municipales en el período correspondiente anterior á la apertura de la recaudación.

21. Las cesiones ó subrogaciones del arriendo no podrán hacerse sin autorización del Ayuntamiento y siempre se verificarán en la forma que determinan los artículos 26 y 27 de la citada Instrucción de contratación.

22. Además de los arbitrios é impuestos que figuran relacionados en la condición 1.ª de este pliego, el arrendatario tiene la obligación de verificar la recaudación en período ejecutivo de aquellos descubiertos que pueda tener el Ayuntamiento por otros conceptos y de los que se le entreguen las correspondientes certificaciones. Por la cobranza de estos descubiertos percibirá las dietas que estan señaladas en vez de los recargos en los casos que proceda.

23. Si el Ayuntamiento ó la Superioridad acordase la sustitución ó anulación de alguno de los arbitrios arrendados, el contratista no podrá pedir indemnización ni reclamación de ningún género, únicamente la disminución de la fianza en la parte proporcional al arbitrio que desapareciese, y si por el contrario se creasen ó aumentasen otros arbitrios, tendrá el arrendatario derecho á su recaudación, siempre que sean de los que se forma padrón ó matrícula, y la obligación de aumentar la fianza en la parte proporcional.

24. El servicio de la recaudación de los diferentes arbitrios é impuestos se verificará por aquel á quien se le adjudique, sujetándose en un todo á las disposiciones de la Ley é Instrucción de la recaudación de las Contribuciones é Impuestos del Estado vigente, tanto en su período voluntario como en el ejecutivo, se anunciará al público por medio del BOLETIN OFICIAL el día que el arrendatario toma posesión del arriendo y se comunicará de oficio á la autoridad judicial y al Sr. Registrador de la Propiedad del partido.

25. El rematante del servicio una vez posesionado tiene obligación de poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento el sitio, calle y número en que ha de establecer la oficina recaudatoria y

las horas de servicio para el público que no bajarán de seis diarias, haciéndolo saber también por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos de la localidad.

26. Para llevar á efecto el servicio recaudatorio el arrendatario nombrará bajo su exclusiva responsabilidad los auxiliares necesarios que no bajaren de cuatro, estos no tendrán personalidad alguna con el Municipio y sus actos se entenderán como ejercidos por el arrendatario de quien dependen; este nombramiento lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, el que si juzga que en alguna ocasión, alguno de los nombrados no ejerce debidamente sus funciones, lo advertirá al arrendatario para que lo sustituya, nombrando otro en su reemplazo; caso contrario prestará su conformidad y el nombramiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL.

27. Es inherente al cargo de recaudador la obligación de extender los recibos con arreglo á las listas cobratorias y matrices que se le facilitarán por la oficina de arbitrios de este Ayuntamiento, entregándolos en la misma con la antelación debida á poder abrir la recaudación en la época señalada.

Recaudación de los arbitrios é impuestos menos las cédulas personales.

28. El servicio de la recaudación empieza desde el momento en que los recibos se le entregan al arrendatario, para lo cual se redactarán por la oficina de Arbitrios é Impuestos los pliegos de cargo por duplicado y hechos se le entregarán al arrendatario los recibos con las listas cobratorias de los diferentes arbitrios é impuestos, procediendo á anunciar la apertura de la cobranza en el BOLETIN OFICIAL y por edictos que se fijarán en la Casa Consistorial y se publicarán en los periódicos locales, en los que se determinará los días y horas en que ha de estar abierta que no bajarán de seis por día.

29. La entrega de los recibos se hará por el Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento al arrendatario durante la última decena del primer mes de cada trimestre, á fin de que este tenga tiempo suficiente para preparar y anunciar la recaudación que verificará en el segundo mes.

30. El período voluntario de cobranza empezará el día primero del segundo mes del trimestre hasta el día 25, en cuyo plazo tiene obligación el arrendatario de verificar la cobranza á domicilio y los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas en ese período podrán hacerlo sin recargo alguno en los días restantes del expresado mes en el local en que tenga establecida su oficina y dentro de las horas señaladas.

31. Transcurrido el segundo plazo que se concede á los contribuyentes para satisfacer sus cuotas en período voluntario, el arrendatario presentará en la Contaduría municipal los recibos pendientes de cobro, debidamente facturados en relaciones duplicadas por los diferentes conceptos de los valores y el Alcalde dictará providencia en el ejemplar de las relaciones que ha de servir de cargo para la recaudación ejecutiva declarando incurso en el primer grado de apremio con el recargo procedente á los contribuyentes morosos, cuya providencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL, entregándose al arrendatario los valores y un ejemplar de las relaciones de los descubiertos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

32. Los contribuyentes incurso en el apremio de primer grado, podrán solventar sus débitos con el recargo consiguiente en el domicilio oficial del Arrendatario dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL la providencia declarativa del apremio.

33. El Arrendatario, al espirar el plazo de cinco días concedido á los morosos para pagar sus cuotas y recargos, hará constar por medio de diligencia en cada una de las relaciones de contribuyentes incurso en el primer grado de apremio, el nombre de aquellos que hubieren solventado sus débitos; librándose certificación nominal de los que no lo hubieren satisfecho y remitirá un duplicado de la misma al Ayuntamiento.

34. Expedidas las certificaciones de deudores que no hubieren satisfecho sus débitos en el primer grado de apremio, el arrendatario dictará en dicha certificación y en el plazo de veinticuatro horas providencia declarando á aquellos incurso en el segundo grado de apremio con el recargo corres-

pondiente. Esta providencia tiene que notificarse á los deudores, para que puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas.

35. Notificada la providencia á que se refiere la condición anterior y transcurrido el plazo señalado sin que los contribuyentes hayan hecho efectivos sus débitos, el arrendatario presentará los expedientes al Sr. Alcalde para que dentro de las veinticuatro horas sucesivas autorice la entrada en los domicilios de los deudores y designe dos testigos que presencien é intervengan las diligencias de embargo, procediéndose en lo demás como marca el artículo 71 de la citada Instrucción de recaudación para practicar los embargos en la forma que determina el 72 y siguientes y demás disposiciones legales posteriores vigentes.

36. El arrendatario tiene la obligación de instruir los expedientes de apremio y de partidas fallidas con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción de recaudación y demás disposiciones legales vigentes, adaptándose en todo á la tramitación señalada en las mismas y entregándolos dentro del plazo máximo que está prevenido, á contar desde el día que recibiera los valores ó la certificación de descubiertos con la providencia declarando el apremio de primero ó único grado.

37. Si durante las épocas de recaudación el arrendatario no tuviese abierta la oficina los días y horas marcados, y con ello se siguiera perjuicio á los contribuyentes, el Alcalde, á virtud de queja comprobada, podrá imponer al mismo arrendatario una multa equivalente al perjuicio irrogado á aquellos, además de acordar la indemnización á los mismos por repetido arrendatario.

38. Aquel á quien se le adjudique este servicio de recaudación, está obligado á llevar un libro diario de cobranza por cada distrito municipal, expresando los diferentes conceptos que abraza el arriendo, en el que anotará todos los recibos que se hagan efectivos, con expresión del número, trimestre á que correspondan, nombre y apellido de los contribuyentes é importe del débito satisfecho, añadiéndose además en los que se destinen á la recaudación ejecutiva el importe del apremio y el de las costas y gastos percibidos por el ejecutor. Estos libros se abrirán al principio de cada año y continuarán en vigor aun después de abiertos los del siguiente hasta que se extingan por completo todas las incidencias de la recaudación. Los expresados libros estarán foliados y llevarán en cada hoja el sello del Ayuntamiento, con certificación del Secretario del número de folios y uso á que se destinan.

39. Tiene la obligación el arrendatario de ingresar en la Depositaria municipal las cantidades que tuviese recaudadas; las obtenidas durante el período voluntario en los días diez, veinte y treinta de cada mes, presentando factura ó nota por duplicado de las cantidades que ingresa correspondiente á cada concepto de los diversos que abarca la recaudación.

40. También es obligación del arrendatario rendir cuenta por duplicado de la gestión de cada año, que presentará personalmente en la Contaduría municipal el día que se le designe para la práctica de la liquidación y que no pasará del día cinco del mes de Enero del año siguiente; además, en la fecha que el Ayuntamiento designe, que será una vez al año, rendirá liquidación general con presentación de recibos y expedientes.

41. Cuando el arrendatario dejase de ingresar en los plazos establecidos en la condición 39 las cantidades realizadas de los contribuyentes ó no se presentase á liquidar en el día que se le fijase de los señalados en la 40, el Alcalde, en representación del Ayuntamiento, nombrará un funcionario de las oficinas municipales que en comisión de servicio se persone en el domicilio oficial del Recaudador y se incaute de todos los fondos, valores, libros y demás documentos procedentes de la recaudación, instruyendo el oportuno expediente en el que se hará constar todos los particulares de la incautación.

42. Las liquidaciones correspondientes á los premios de cobranza que según el contrato de arriendo le corresponda percibir al recaudador procedente del período voluntario, serán practicadas por la Contaduría municipal dentro de los quince días siguientes á la terminación de cada trimestre, informados por la Comisión permanente de Hacienda después, y elevados para su aprobación al Excmo. Ayuntamiento, realizándose después el pago.

43. Como los contribuyentes tienen derecho al

anticipo voluntario de sus cuotas con los beneficios que sean fijados, se establece, que con el fin de no entorpecer la recaudación, la solicitud de anticipo debe hacerse durante la primera quincena del primer mes de cada trimestre, pasado cuyo plazo ya no se admitirá ninguna.

44. Por el importe de las cuotas anticipadas por los contribuyentes, el arrendatario no percibirá premio alguno, sin que tenga derecho á reclamar nada por este concepto y por estas cuotas anticipadas.

Recaudación de cédulas personales.

45. El servicio de la recaudación y expedición de las cédulas personales se verificará por el arrendatario, sujetándose en un todo á la Instrucción para la imposición, administración y cobranza de ese impuesto y á las demás disposiciones complementarias, por lo que aprobado el padrón respectivo y acordado por el Ayuntamiento el cobro, se le entregarán las cédulas impresas y numeradas correlativamente por clases, con el correspondiente padrón y lista cobratoria, formándose por duplicado el correspondiente cargo.

Anunciado en el BOLETÍN OFICIAL el día que empieza la cobranza, el arrendatario tiene la obligación de servir las á domicilio, invitando al individuo y personas de su familia á que admitan las cédulas y satisfagan su importe y caso de negarse ó excusarse bajo cualquier pretexto dejará en la casa una papeleta impresa notificando al mismo que si no fuera á recogerlas á la oficina recaudatoria y en las horas que en la misma se le expresan antes de terminar el plazo que será dentro de los tres meses por que se habrá anunciado la recaudación voluntaria, quedará sujeto al procedimiento de apremio.

46. Para el despacho de las cédulas dentro del período voluntario tiene la obligación el arrendatario de tener la oficina abierta al público las horas que se fijan en la condición 25, durante las cuales los contribuyentes podrán proveerse de ellas en la oficina recaudatoria.

46 bis. El rematante ingresará por cuenta de la recaudación de cédulas en período voluntario las cantidades cobradas todos los días 10, 20 y 30 de cada uno de los tres meses en que dura este período y al final del mismo, en vista del cargo y de los ingresos parciales se practicará la correspondiente liquidación total que presentará el arrendatario al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación, acompañando á ella las cédulas sobrantes, completamente llenas, menos la fecha y debidamente facturadas.

47. Terminado el período voluntario y una vez que haya sido declarado el ejecutivo por el Ayuntamiento, el recaudador procederá á hacer efectivos los descubiertos por este impuesto, siguiendo el correspondiente expediente hasta su terminación en la forma que se determina por las condiciones de este pliego para los otros impuestos y arbitrios; el procedimiento de apremio por este impuesto no consta nada más que de un grado y el único recargo consiste en el duplo del valor de cada cédula, de cuyo recargo percibirá el arrendatario la parte que le corresponda y que aparece fijada en la Instrucción para la recaudación de este impuesto.

48. Es aplicable también para la recaudación de cédulas personales lo prevenido en la condición 36 para la instrucción, tramitación y terminación de expedientes de apremio y partidas fallidas, referentes á los demás impuestos.

49. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas y el rematante podrá igualmente solicitar la rescisión del mismo por faltar la Corporación á lo en él estipulado.

50. En todos los casos que la Corporación acuerde ó el rematante pida la rescisión corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

51. El arrendatario será responsable de todos los perjuicios que se irroguen al Municipio por retraso por su culpa en la recaudación de los impuestos, arbitrios y cédulas personales, por no instruir á su debido tiempo los expedientes de apremio, ó

no terminarlos en los plazos marcados por la Instrucción de recaudación.

52. En igual responsabilidad recaerá si los expedientes, tanto de apremio como de fallidos, los instruyeran sin amoldarse á las prescripciones legales y hubiese necesidad de declarar su nulidad por cualquier autoridad competente ó por el Ayuntamiento.

53. Una vez empezada la recaudación, tanto en su período voluntario como en el ejecutivo, el arrendatario no podrá en ningún caso detenerla ó paralizarla, siendo responsable de los daños y perjuicios que por tal motivo cause al Municipio.

54. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente de la cantidad en metálico ó en efectos que hubiese constituido en fianza, y de los demás bienes del mismo rematante, procediéndose en su caso como previene el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

55. Para todas las cuestiones que nazcan del incumplimiento y observancia del contrato, el rematante y el Ayuntamiento se someten á la jurisdicción de los Tribunales administrativos y judiciales de esta capital, renunciando cualquier fuero en contrario que pudiera existir.

56. Una vez terminado el contrato, el rematante disfrutará de un plazo de seis meses para la terminación de todas las incidencias y expedientes que quedasen pendientes en aquella fecha, terminado el cual se practicará la correspondiente liquidación, y no se le admitirán como data los expedientes que no estén debida y legalmente instruidos y terminados.

57. Una vez terminado el contrato y liquidación definitiva sin que se declarase ninguna clase de responsabilidades para el rematante, se le devolverá la fianza.

58. Para todo lo demás que no se halle expresamente consignado en este contrato, se estará á lo prevenido en la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, en la de recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales dictadas con posterioridad que sean perfectamente aplicables.

Adicional.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905, una vez que este pliego de condiciones sea aprobado por la Junta municipal de asociados, se expondrá al público con el acuerdo disponiendo la subasta por término de diez días, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurrido, si no se presentasen reclamaciones, se procederá á anunciar la subasta, haciendo constar el cumplimiento de este requisito en el anuncio.

Transitoria.

Como por lo avanzado de la época no ha de ser posible en el año actual hacer al arrendatario la entrega de los recibos en las fechas fijadas en la condición 29, se establece que en lo referente á este mismo año dicha entrega se verificará cuando por el Negociado de arbitrios se termine la confección de los padrones y matrículas y por el arrendatario se llenen los recibos, á cuyo efecto se le fijará un término prudencial.

Modelo de proposición.

D. F. de T., (Edad)....., (Estado)....., (Profesión)....., vecino de, calle, número, piso....., con cédula personal corriente dice: Que enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de los arbitrios é impuestos de este Municipio de los años 1912, 1913 y 1914, desea tomar á su cargo tal arriendo, con estricta sujeción á lo establecido en el mencionado pliego y al efecto se compromete á verificar la recaudación con el premio del por ciento en el período voluntario, el recargo del por ciento en el primer grado de apremio y el de por ciento en el segundo.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Requisitoria.

Melgar Barrientos, Domingo, hijo de José y Manuela, natural de Otero de Bodas, partido judicial de Benavente, casado, labrador, de cincuenta y dos años, de estatura regular, pelo y cejas canosas, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, color bueno, viste al estilo del país y no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en Otero de Bodas, procesado por falsedad en documento privado, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción de Alcañices para ser constituido en prisión y emplazarle para ante la Superioridad, en virtud del auto de conclusión dictado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Alcañices dos de Mayo de mil novecientos doce. —El Juez de instrucción, José Cimas Leal.

R—1001

Juzgados municipales.

FERMOSELLE

Don José Garrido Fernández, Juez municipal de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que para hacer pago á Santiago Barrueco Mayor, vecino de esta villa, de la cantidad de ciento ochenta pesetas y costas causadas que le adenda Pedro Sastre Regojo, vecino que fué de la misma y á que fué condenado en rebeldía por sentencia de cuatro de Diciembre de mil novecientos seis, decretada firme en siete de Febrero último, se saca á pública subasta la finca siguiente, radicante en este término municipal.

Una viña al pago de las Acederas, de cabida de ocho obreros de cava, equivalentes á veinticuatro áreas: que linda por Naciente otra de los herederos de Manuel González Serrano, Mediodía de Lorenzo Vicente Robles, Poniente con camino y Norte otra de Santiago Barrueco Mayor; valorada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Mayo próximo á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca objeto del remate, y careciendo de título inscripto, se suplirá en la forma establecida en el artículo trescientos noventa y tres y siguientes de la ley Hipotecaria á cuenta del ejecutado.

Dado en Fermoselle á diez y ocho de Abril de mil novecientos doce. —José Garrido. —Por su mandado, José González.

R—930

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 12 del actual desapareció del ferial de esta ciudad una novilla de dos años, negra un poco parda, manchas en la frente y cornamenta gacha. Su dueño Julián Aparicio, vecino de Villamor de los Escuderos, á quien darán aviso caso de parecer.

OTERO DE SARRIEGOS

Se admiten 600 cabezas lanaras para el aprovechamiento del espigadero. Para tratar con D. Maximiliano Rodríguez.

El día 13 del actual por la noche desapareció de Coreses una vaca, pelo negro viejo, grande, sillada, criosa, edad desconocida, cornidelantera, la melenera algo larga, la cornamenta un poco espuntada. Su dueño José Manuel Alonso, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.